



Universidad de Nariño
Consejo Superior



ACUERDO NÚMERO 030 (abril 7 de 2020)

Por el cual se crea el Programa especial para el apoyo a estudiantes de pregrado durante el periodo que extienda el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos individuales y sociales y los deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que ***“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”, de igual forma el mismo artículo precisa que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.***

Que mediante Decreto 0417 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a raíz de la Pandemia derivada del COVID - 19.

Que mediante la Circular 018 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, orientan sobre la

Ca 114

necesidad de adoptar medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo en las instituciones públicas y privadas para evitar la propagación del COVID-19.

Que es responsabilidad de la Universidad de Nariño acoger las directrices nacionales establecidas para prevenir la propagación del COVID-19.

Que mediante Circular No. 004 del 22 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Educación Nacional se dispuso que el ofrecimiento del servicio educativo, incluyendo a las Instituciones de Educación Superior, se prestaría a través de medios digitales o virtuales; disposición ésta que fue acatada tanto por el Consejo Superior, Consejo Académico y Rectoría de la Universidad de Nariño.

Que con posterioridad a la expedición y entrada en vigencia de los precitados circulares y actos administrativos, el Presidente de la República de Colombia mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y tomó medidas para la protección laboral de docentes universitarios y de los contratistas de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la Universidad de Nariño a través de Bienestar Universitario y otras dependencias u organismos, realizó un censo mediante encuestas que mostró la necesidad, por parte de los estudiantes, de recibir ayudas que les permitan acceder en condiciones óptimas a recursos digitales y desarrollar los programas académicos que por mandato del Gobierno Nacional deben surtirse por este tipo de medios.

Que en igual sentido, la comunidad estudiantil solicitó ayuda humanitaria para poder subsistir en condiciones dignas, puesto que muchos de ellos no podrían gozar de los beneficios que normalmente se conceden a través de otros programas de ayuda estudiantil que ofrece la Universidad, tales como subsidios de vivienda, alimentación, tarifas preferenciales para el transporte público, entre otras, como la ayuda para estudiantes que se encuentren en movilidad en el extranjero y que no han podido regresar al país debido al cierre de fronteras terrestres y aéreas decretado por el Gobierno Nacional.

Que, con el objetivo de garantizar los fines estatales, garantizar una educación en condiciones de calidad, que genere altos niveles de aprendizaje y cobertura, este organismo considera necesaria y oportuna la creación de un programa especial adscrito al Sistema de Bienestar Universitario de tipo humanitario que permita generar ayudas a los estudiantes en condición de vulnerabilidad, emergencia o necesidad durante el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno.

Que Bienestar Universitario realizará los cruces de bases de datos de ayudas estatales, locales e internas, para garantizar que no se dupliquen beneficios a ningún estudiante cobijado por otras ayudas, salvo para aquellos que se encuentran en movilidad internacional.

Que, en mérito de lo expuesto, mediante Consulta surtida durante los días 5 y 6 de abril de 2020, este organismo considera necesaria la creación de un programa adscrito al Sistema de Bienestar Universitario, cuyo propósito es generar ayudas humanitarias a estudiantes de pregrado para paliar los efectos de la crisis sanitaria.

CA/114

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Crear y reglamentar el **PROGRAMA ESPECIAL DE AYUDA A ESTUDIANTES DE PREGRADO EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: El Programa tiene como finalidad brindar apoyos a estudiantes de pregrado que, de acuerdo con los estudios realizados por la Universidad de Nariño, presenten mayores niveles de vulnerabilidad y se vean afectados por situaciones de emergencia, requiriendo ayuda destinada a satisfacer las necesidades manifestadas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: La Universidad de Nariño destinará los recursos apropiados para este Programa para generar ayuda de los siguientes tipos:

1. Ayudas Humanitarias de alimentación que se entregarán en forma de bonos para adquirir alimentos. De no ser posible la entrega mediante este sistema, y como casos excepcionales, se entregará esta ayuda en dinero.
2. Ayudas para conectividad. En los casos en los que haya posibilidad de coadyuvar las medidas gubernamentales, ofrecidas por el MINTIC, se optará por estas ayudas. En caso de que no sea posible, se entregarán paquetes de datos a través de proveedores. Estas ayudas económicas tienen como propósito generar acceso a conectividad para el uso de recursos virtuales y remotos utilizados en el ofrecimiento de las clases de pregrado en la Universidad.
3. Apoyos económicos a estudiantes de pregrado que se encuentren en movilidad internacional.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS: El Programa se financiará con recursos provenientes de los siguientes rubros:

1. Para Ayudas Humanitarias de alimentación ordénese la creación del rubro: Ayudas Humanitarias No. 128050, con la suma de \$300.000.000 provenientes del traslado presupuestal de recursos del Sistema de Bienestar Universitario, de acuerdo con la siguiente descripción:

CA 114

- Del rubro Becas de Alimentación: 128027 la suma de \$50.000.000
 - Del rubro de Tutores: 128002 la suma de \$150.000.000
 - Del rubro de Desarrollo Humano: 128005 la suma de \$100.000.000
2. Para ayudas relativas a conectividad, ordénese la creación del rubro: Conectividad No. 128052 con la suma de \$100.000.000, provenientes del traslado presupuestal de recursos del Sistema de Bienestar Universitario del Rubro Bienestar Estudiantil No. 128036.
 3. Para ayudas a estudiantes en movilidad internacional, se destinará la suma de \$88.748.055 provenientes del rubro Fondo de Movilidad Estudiantil de Pregrado No. 128026.

ARTICULO QUINTO:

CRITERIOS PARA CONCEDER AYUDAS HUMANITARIAS Y PARA CONECTIVIDAD: Podrán solicitar ayudas o beneficios financiados con cargo al Programa del que trata el presente Acuerdo, aquellos estudiantes de pregrado que se encuentren debidamente matriculados en la Universidad de Nariño entre el primer y último semestre académico del plan de estudios correspondiente, sin que ostenten la calidad de egresados, y que además cumplan con los siguientes requisitos:

1. Pertenezcan a estratos socioeconómicos 1 y 2, según los registros de matrícula que reposan en la Universidad.
2. Estar relacionado en las bases de datos de beneficios económicos del Sistema de Bienestar Universitario o en los censos realizados por la Universidad.
3. Hacer parte del régimen subsidiado de salud, para lo cual deberá adjuntar constancia emitida por la E.P.S, o fotocopia vigente del carné de la EPS.

Podrán acceder a este beneficio estudiantes de estrato 3 de la población, que hayan sido afectados por la actual crisis. Para ello, Bienestar Universitario analizará la situación concreta y determinará la procedencia de conceder el beneficio una vez verificado el estado de vulnerabilidad o necesidad del solicitante. En todo caso la asignación de apoyos o ayudas se realizará de acuerdo con la existencia de recursos destinados a ello y en atención a los cupos que se contemplaren.

Si con los beneficios concedidos al estudiante, este cometiere actos contrarios a la ley o a los estatutos o los destinase a efectos distintos de los concedidos, perderá los mismos.

CA 114

ARTICULO SEXTO:

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los estudiantes que resulten beneficiarios del Programa Especial, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Destinar los beneficios exclusivamente para los efectos para los que fueron concedidos.
2. Suministrar información real y veraz sobre su situación socioeconómica.
3. Mantener actualizados sus datos personales ante la Universidad, informando respecto de cualquier variación.
4. Asumir la responsabilidad por los daños que se pudieran causar a los bienes o servicios concedidos, o a terceros o a la Universidad con ocasión del mal uso de aquellos.
5. Asistir a la totalidad de clases programadas por su Programa Académico, utilizando recursos virtuales o remotos.

ARTICULO SÉPTIMO:

APOYOS A ESTUDIANTES EN MOVILIDAD INTERNACIONAL:

Como medida única se autoriza conceder un apoyo pecuniario a estudiantes que se encuentren en instancias de movilidad académica fuera del país y que no han podido retornar a Colombia, por un monto igual al concedido al inicio de su movilidad.

Para aquellos estudiantes que no fueron beneficiados con estímulo económico para movilidad y que se encuentran realizando prácticas académicas, pasantías o similares, aprobadas por los Comités Curriculares como parte del plan de estudios, se concederá el apoyo económico por el valor contemplado para la movilidad internacional.

Las ayudas para movilidad internacional no excluyen a los estudiantes del otorgamiento de otros apoyos.

ARTÍCULO OCTAVO:

DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS: La dependencia responsable de la selección de estudiantes beneficiarios y posterior seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por los estudiantes será Bienestar Universitario, a través de su director y el equipo de trabajo por él designado.

Bienestar Universitario realizará los respectivos cruces en las bases de datos de subsidios y ayudas estatales e internas a fin de no generar dobles beneficios a los estudiantes objeto de este programa.

Ca 114

ARTÍCULO NOVENO:

RÉGIMEN CONTRACTUAL: Toda contratación que se requiera a efecto de prevenir, contener o mitigar efectos derivados del Estado de Emergencia y se requiera para proteger derechos como la vida, salud y bienestar de la comunidad universitaria, será desarrollada sin más formalidades que las que exige el Derecho Privado, bajo modalidad directa, según la forma prevista por el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 440 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO:

VIGENCIA: El presente Acto Administrativo rige a partir de su fecha de expedición y se mantendrá vigente mientras se extienda el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

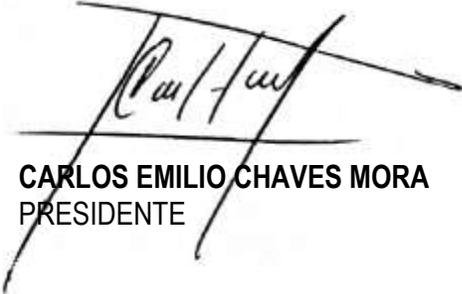
ANEXO TECNICO: Los estudios previos, que sustentan este programa hacen parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Rectoría, Vicerrectorías, Secretaría General, Bienestar Universitario, Departamento Jurídico, Departamento de Contratación, Control Interno y Presupuesto anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 7 días mes de abril de dos mil veinte (2020).



CARLOS EMILIO CHAVES MORA
PRESIDENTE



JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
SECRETARIO GENERAL

Elaboró: Consejo Administración y Vicerrectoría administrativa

